



**ACTA NÚMERO 80/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con un minuto del día de hoy veintitres de agosto de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez.** Bienvenidas y bienvenidos, buen día a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **VIERNES VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON UN MINUTO (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales.



---

Secretaria General de Acuerdos habilitada por favor verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Conforme a su indicación magistrado Presidente.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Informo se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Gracias Secretaria General de Acuerdos habilitada, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 7 Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyas claves de identificación, nombre de las partes actoras y de las denunciadas, fueron precisados en el aviso de sesión y los estrados públicos de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado Presidente, magistradas.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo por favor manifestarlo, en votación económica, levantando la mano.



---

**(LEVANTAN LA MANO).**

Gracias magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos habilitada, está aprobado que así se certifique.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Conforme a su indicación magistrado presidente.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que exponga la síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

**Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké:** Buenos días, magistrado presidente, magistrada procedo a exponer las resoluciones de los expedientes con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, y para ello cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

**Secretaria de estudio y cuenta.** Maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo **(LEE LA CUENTA).**

Con su autorización Magistradas y Magistrado Presidente:

Me permito dar cuenta con los proyectos de resolución identificados con las claves TEEC/PES/54/2024 y TEEC/PES/57/2024, oportunamente enlistados en el aviso de esta sesión.

En primer lugar procedo a dar lectura al proyecto de resolución del expediente TEEC/PES/54/2024, formado con motivo del escrito de queja presentado por la representante suplente del partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



---

Campeche la cual denunció a la presidenta municipal del Ayuntamiento de Campeche, por supuestas violaciones a la normatividad electoral ya que a su juicio, la denunciada realizó promoción personalizada y asistió a un evento proselitista en horas y días hábiles.

En primer término, en el proyecto se propone declarar como inexistentes las faltas relacionadas con promoción personalizada, lo anterior, porque en la publicación de fecha uno de marzo, realizada en la red social Facebook de la denunciada, no se aprecian frases, alusiones o imágenes que exalten cualidades, atributos o logros personales con impacto en la contienda electoral para la renovación de cargos públicos de elección popular, ni se observa que la denunciada trate de exaltar su imagen mediante otros mecanismos discursivos o visuales, en detrimento del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Si bien, de la publicación se desprende que la denunciada asistió a un evento proselitista del partido Movimiento Ciudadano, de la misma no es posible advertir que contenga de manera específica o velada, propaganda o publicidad electoral ni llamamiento a votar o solicitud de apoyo a su favor o de algún partido político, para una candidatura a un cargo de elección popular en referencia al actual proceso electoral; asimismo, no se advierte un mensaje que revele un ejercicio de promoción personalizada, susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Ahora bien, respecto de la participación de Biby Karen Rabelo de la Torre en un evento proselitista en días y horas hábiles, este tribunal electoral se percató que las conductas denunciadas, las cuales se observan en las ligas electrónicas aportadas por la quejosa, son idénticas a las analizadas previamente por esta autoridad jurisdiccional electoral en el expediente TEEC/PES/41/2024; resuelto con fecha diecisiete de agosto, de ahí que se tenga por actualizada la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada.



Lo anterior, porque en el expediente en cita, se declaró la existencia del uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda por parte de la presidenta municipal del Ayuntamiento de Campeche, respecto a las mismas publicaciones.

Con base en lo anterior y, al actualizarse la figura de referencia, a ningún fin práctico conllevaría realizar un nuevo estudio sobre los hechos imputados a la presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento de Campeche, porque lo ya resuelto por este Tribunal Electoral local en el expediente TEEC/PES/41/2024, impacta de manera directa sobre la resolución de este procedimiento especial sancionador y resulta imposible variar lo ya determinado; toda vez que lo contrario podría generar la emisión de sentencias contradictorias.

En consecuencia, al existir previo pronunciamiento por parte de este tribunal sobre las conductas denunciadas, en el proyecto se propone tener por actualizada la eficacia refleja respecto al uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, atribuidas a Biby Karen Rabelo de la Torre.

Seguidamente procedo a dar lectura al proyecto de resolución del expediente TEEC/PES/57/2024, formado con motivo del escrito de queja interpuesto por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la Gobernadora del Estado de Campeche y la Secretaria de Bienestar por uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad e imparcialidad en la contienda.

En el proyecto se propone declarar inexistente la infracción denunciada en virtud que del análisis de las pruebas aportadas, no se acredita que las denunciadas hayan incurrido de manera directa o indirecta en algún uso indebido de recursos públicos municipales,



---

estatales o federales, a su favor, de algún instituto político o candidatura en particular, dentro del actual proceso electoral.

Por lo que, las publicaciones denunciadas por sí mismas, no hacen prueba plena de las irregularidades que aduce el denunciante; sin que concurra en el procedimiento algún otro elemento de prueba que adminiculado lo perfeccione o acredite.

Pues cabe resaltar, que en el Procedimiento Especial Sancionador la carga de la prueba corresponde al denunciante, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

De ahí que, ante la falta de elementos probatorios suficientes e idóneos que demuestren lo contrario, no es posible tener por acreditado el uso indebido de recursos públicos por parte de las personas denunciadas.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Muchas gracias.

Señoras magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

**(PAUSA)**

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.



---

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mis consultas.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de los proyectos.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de los proyectos expuestos.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas: TEEC/PES/54/2024 y TEEC/PES/57/2024, han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** En consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/54/2024 se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Es inexistente la difusión de promoción personalizada, en atención a los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO DÉCIMO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se determina la eficacia refleja respecto al uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, determinadas por este tribunal electoral local en el expediente TEEC/PES/41/2024, respecto a Biby Karen Rabelo de la Torre, en atención a los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO DÉCIMO de la presente sentencia.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.



---

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Y en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/57/2024 se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se determina la inexistencia de la infracción atribuida a Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche y Elisa María Hernández Romero, Secretaria de Bienestar Campeche, en atención a los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO DÉCIMO de la presente sentencia.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral, para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Continuando con el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres, para que exponga la síntesis de los asuntos a su cargo. Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

**Magistrada María Eugenia Villa Torres:** Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a 3 proyectos cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, licenciada Verónica del Carmen Martínez





---

Puc, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante licenciada queda usted en el uso de la voz.

**Secretaria de estudio y cuenta.** Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc (LEE LA CUENTA).

Buenos días magistrado presidente, magistradas.

Con su autorización procedo a dar lectura a la síntesis de los proyectos de resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores, identificados con los números de expediente TEEC/PES/52/2024, TEEC/PES/55/2024 y TEEC/PES/60/2024, que han sido oportunamente enlistados en el aviso de sesión pública correspondiente.

En atención al Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/52/2024, del escrito de queja, se desprende que Pedro Estrada Córdova, Representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sostiene que Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y Jamile Moguel Coyoc, Aspirante a la Coordinación de los Comités de la Cuarta Transformación del Municipio de Campeche y Candidata del Partido Morena a la presidencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, han violado la normatividad electoral por la utilización de recursos públicos, promoción personalizada y vulneración a los principios de equidad e imparcialidad.

En ese sentido, la *litis* en el presente asunto consiste, primeramente, en determinar si se acreditan los hechos denunciados, y en su caso, si constituye la infracción a la normativa electoral y, si la comisión de la infracción es atribuible a las denunciadas, ya que, vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, este órgano jurisdiccional electoral local determina que no



---

se configura las infracciones denunciadas, ya que no se actualiza promoción personalizada, esto es así, pues del contenido de las publicaciones, no se observó un contenido que incluyera alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad estuvieran solicitando el voto, o que poseyera un significado equivalente al apoyo o rechazo hacía una opción electoral de una forma inequívoca; y es que, ha sido criterio reiterado de este Tribunal Electoral local que sólo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, en las que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral, se puede inferir que nos encontramos en una promoción personalizada.

Tampoco se advierte que, en el contenido de las publicaciones se destaque cualidades o calidades personales de las denunciadas, logros políticos y económicos, creencias religiosas, antecedentes familiares o cualquier otro de índole personal, por lo que se estima que no se actualiza el elemento objetivo.

Así mismo, de las publicaciones denunciadas relativas al evento celebrado el trece de febrero del dos mil veinticuatro, por el día del amor y la amistad, no se observa que las denunciadas se haya apropiado logros gubernamentales a título particular o que se destaquen sus cualidades con impacto en el proceso electoral que se está desarrollando.

Es decir, no se acredita que las denunciadas utilizaran recursos públicos, esto es, humanos, materiales o económicos, para promover su imagen de manera explícita o, en su caso, posicionar a un tercero frente al electorado, pues como se ha mencionado, no fueron las encargadas de organizar el citado evento, únicamente acudieron al evento como una forma de convivencia con los ciudadanos de Campeche; y por ende, no existió vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.



Por lo antes expuesto en el proyecto se propone declarar inexistentes las conductas denunciadas, atribuidas a Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y Jamile Moguel Coyoc, Aspirante a la Coordinación de los Comités de la Cuarta Transformación del Municipio de Campeche y Candidata del Partido Morena a la presidencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Seguidamente procedo a dar lectura al Procedimiento Especial sancionador número TEEC/PES/55/2024.

Promovido por Daphne Morales Rosas, por su propio y personal derecho, en contra de Pablo Gutiérrez Lazarus en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Carmen, Campeche; por “VIOLACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE IMAGEN LIGADA AL C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, SIENDO LA LEYENDA: “LO BUENO...♥”. (sic).

En el proyecto se propone declarar inexistentes las infracciones respecto de las publicaciones denunciadas, tanto como en la ligas electrónicas como la pinta de bardas, en virtud que del análisis y estudio integral que de las mismas se hicieron, este tribunal advirtió que las acciones que se muestran en dichas publicaciones, son personales, de convivencia con la ciudadanía, y de las mismas no se despenden acciones de propaganda política, promoción de algún candidato o partido político o solicitud del voto a los ciudadanos.

Además, también advierte este Tribunal, que en la composición de dichas imágenes no se aprecian símbolos, mantas, lonas, banderines, pancartas, folletos que vinculen al denunciado con alguna opción política o se infieran expresiones que busquen incidir en la voluntad de la ciudadanía como posible votante en el proceso electoral. Tampoco se advierte que, en el contenido de dichas imágenes o publicación se destaquen cualidades o calidades personales del



servidor público municipal denunciado, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o cualquier otro de índole personal. Por lo que a criterio de este Órgano Colegiado, en estas circunstancias, no se actualiza incumplimiento alguno a la prohibición de realizar promoción personalizada que impacte en los comicios, por lo tanto, no se actualiza el elemento objetivo.

Por último procedo a dar lectura al Procedimiento Especial Sancionador número TEEC/PES/60/2024.

Del escrito de queja, se desprende que el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Juan Gualberto Alonzo Rebolledo representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sostienen que Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de Presidente Municipal de Carmen, Campeche, y otrora candidato a la Presidencia Municipal de Carmen por la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE" ha violado la normatividad electoral por la utilización de recursos públicos, propaganda electoral en lugar prohibido y vulneración a los principios de equidad e imparcialidad.

En ese sentido, la *litis* en el presente asunto consiste, en determinar si se acreditan los hechos denunciados, y en su caso, si constituye la infracción a la normativa electoral y, si la comisión de la infracción es atribuible al denunciado, ya que, vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, este Tribunal Electoral local advierte que el día veintiséis de julio del año en curso, se llevó a cabo la diligencia de Inspección Ocular realizada por el Secretario del Consejo Electoral Municipal de Carmen, el cual fue investido de Fe pública para actos y hechos en materia electoral, mismo que levantó el acta circunstanciada de inspección ocular CM-CARMEN/IO/03/2024.



En dicha acta, no se encontró la propaganda electoral señalada por los denunciantes en sus escritos de queja.

Así, toda vez que el Secretario del Consejo Electoral Municipal de Carmen, investido de fe pública para actos y hechos en materia electoral, no encontró rastro alguno de la propaganda electoral referida por los quejosos, este órgano jurisdiccional electoral local encuentra imposible tener por acreditado los hechos denunciados.

En consecuencia, del medio probatorio referido, al no acreditar la existencia del acto, ni las aseveraciones emitidas al respecto, ni mucho menos encontrarse relacionado con algún otro medio probatorio que las robustezca o acredite el dicho de los denunciantes, resulta insuficiente para determinar la existencia de la conducta que se pretende sea sancionada.

Por lo antes expuesto en el proyecto se propone declarar inexistentes las conductas denunciadas, atribuidas a Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de presidente municipal de Carmen, Campeche y otrora candidato a la Presidencia Municipal de Carmen por la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE".

Son las cuentas magistrado presidente, magistradas.

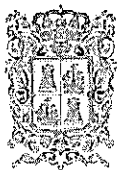
**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Muchas Gracias.

Señoras magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

**(PAUSA)**

Gracias magistradas

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.



---

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor de las consultas.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente de la cuenta manifiesta: a favor de mis proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de los proyectos expuestos.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas: TEEC/PES/52/2024, TEEC/PES/55/2024, y TEEC/PES/60/2024 han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Muchas gracias, en consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/52/2024 se

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente Procedimiento Especial Sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.



---

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/55/2024 consecuencia se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente Procedimiento Especial Sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Y en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/60/2024 consecuencia se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con



---

posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente Procedimiento Especial Sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Siguiendo el orden del día, magistradas, procederé a exponer las resoluciones correspondientes a 2 proyectos cuyos datos fueron descritos previamente en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz a la Secretaria de Estudio y Cuenta, maestra Nirian del Rosario Vila Gil, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante Maestra Vila Gil, queda usted en el uso de la voz.

**Secretaria de estudio y cuenta.** Maestra Nirian del Rosario Vila Gil (**LEE LA CUENTA**).

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.

En el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador descrito en la cuenta fueron denunciados actos del presidente municipal del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, que en concepto del representante propietario del partido Movimiento Ciudadano son constitutivos de violaciones al principio de imparcialidad, actos de campaña, propaganda gubernamental con promoción personalizada, utilización de programas sociales y uso de recursos públicos del gobierno municipal.

Para acreditar sus argumentos ofreció pruebas técnicas consistentes en 4 enlaces electrónicos cuyo contenido fue debidamente verificado por el ~~funcionario~~ del Instituto Electoral mediante inspección ocular del trece de mayo del año en curso, en la que se advirtió que contrario





a lo argumentado por el quejoso no se configuran la totalidad de los elementos que configuran la existencia de actos denunciados.

Del análisis integral de las manifestaciones denunciadas no se advirtió que el denunciado hubiera tenido por objetivo generar un posicionamiento anticipado ante la ciudadanía en el marco del actual Proceso Electoral local 2023-2024, pues del acta de inspección ocular de fecha trece de mayo, no se identificó un vínculo conductor a partir del cual se construyera una solicitud de apoyo a la ciudadanía en el marco de la contienda electoral.

Más bien solo se consideró una aspiración legítima de cualquier persona para obtener una precandidatura que no hace alusiones directas o veladas a la competencia con otras opciones políticas a fin de posicionarse de manera anticipada.

Por tanto, no se actualizó elemento subjetivo de la infracción, resultando por ende, inexistentes las presuntas violaciones al principio de imparcialidad, actos de campaña, propaganda gubernamental con promoción personalizada, utilización de programas sociales y uso de recursos públicos del gobierno municipal.

También, doy cuenta con el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador descrito en la cuenta se denuncian actos que en concepto del representante propietario del partido Movimiento Ciudadano son constitutivos de actos anticipados de campaña y uso de propaganda electoral en medios diversos a radio y televisión por parte de Rosa Verónica Ortíz Ek, otrora candidata a la diputación local por el Distrito Electoral 18, con sede en Hopelchén por el partido Morena y por falta del deber de cuidado al mismo partido.

Para acreditar sus argumentos ofreció pruebas técnicas consistentes en 13 enlaces electrónicos cuyo contenido fue debidamente verificado por el funcionariado del Instituto Electoral mediante inspección ocular del veintiuno de mayo del año en curso, y constatado por esta autoridad jurisdiccional en la que se advirtió que contrario a lo



---

argumentado por el quejoso no se configuran conforme a la línea jurisprudencial la totalidad de los elementos para poder decretar la existencia de actos anticipados de campaña.

Del análisis integral de las manifestaciones denunciadas no se advirtió que el denunciado hubiera tenido por objetivo generar un posicionamiento anticipado ante la ciudadanía en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, pues del acta de inspección ocular de fecha veintiuno de mayo, no se identificó un hilo conductor a partir del cual se construyera una solicitud de apoyo de cara a la competencia electoral con las demás opciones políticas por ese puesto de elección.

Por lo que, se constituyó únicamente para ostentar una aspiración legítima de cualquier persona para ostentar una precandidatura además que no hizo alusiones directas o veladas a la competencia con otras opciones políticas a fin de posicionarse de manera anticipada.

Por tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de la infracción, resultando inexistentes los actos anticipados de campaña y la vulneración al principio de imparcialidad atribuidos a la denunciada.

No obstante, esta autoridad electoral no pasa por alto que, la denunciada realizó diversas publicaciones donde se observan rostros que de forma indudable son de menores de edad, por lo que, se propone ordenar la apertura de un nuevo Procedimiento Especial Sancionador al Instituto Electoral, a través del área competente para tal efecto, con la finalidad de constatar si se garantizaron los cuidados reforzados de los menores de edad que aparecen en las publicaciones.

Es la cuenta magistrado, magistradas.

  
**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas Gracias.**



Señoras magistradas están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si tuvieran alguna manifestación al respecto.

**(PAUSA)**

Gracias magistradas.

No hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos, por favor recabe la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Conforme a su instrucción magistrado Presidente, me permito consultar a las magistraturas.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor de las consultas.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de los proyectos expuestos.

**Secretaria General de Acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas: TEEC/PES/45/2024, TEEC/PES/53/2024, han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Muchas gracias, en consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/45/2024 se

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas en contra de Roberto Herrera Maas, en su calidad de presidente



municipal de Dzitbalché, por los motivos y fundamentos expuestos en la Consideración OCTAVA de la presente sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Y en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/53/2024 se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Son inexistentes las violaciones a la normatividad electoral señaladas por el promovente.

SEGUNDO: Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, la apertura de un nuevo Procedimiento Especial Sancionador, a través del órgano competente para tal efecto, en atención a lo establecido en la Consideración NOVENA de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos habilitada levante el acta correspondiente.

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**





  
**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA**

  
**MARIA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

  
**ALEJANDRA MORENO LEZAMA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA**

La Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 80/2024 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de veintiún páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

  
**ALEJANDRA MORENO LEZAMA,**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA.**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**